



REPÚBLICA DE COLOMBIA
R A M A J U D I C I A L DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALARCÁ QUINDÍO

Calarcá Quindío, veintisiete de septiembre de dos mil veintiuno.
Rdo. N° 2019-00293
Interlocutorio. 1294.

En memorial que precede, remitido vía e-mail al correo electrónico de este Juzgado por el apoderado judicial del demandante, coadyuvado por la demandada, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE** en contra de la señora **MERY DEL PILAR CIFUENTES PARRA**, solicita la terminación del proceso por pago de la obligación, agencias en derechos y costas del proceso.

Solicita igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares, no haya condena en costas, que se oficie a la Inspección de Policía para que devuelva el despacho comisorio, y finalmente manifiesta que renuncian a términos de notificación y de favorabilidad.

Como quiera que la solicitud implorada, proviene del correo electrónico del apoderado judicial de la demandante quien tiene facultad para recibir, derivada del endoso en procuración efectuado a su favor, y se atempera a los lineamientos del artículo 461 del Código General del Proceso y el artículo 2 del decreto 806 de 2020, se accederá al pedimento elevado, y, como consecuencia se decretará, por pago total de la obligación, la terminación y el archivo de este proceso.

Se ordenará igualmente, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (1/3) del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-40068, denunciado como propiedad de la demandada **MERY DEL PILAR CIFUENTES ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.035, para cuyo efecto se librárá oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que deberá dejar sin efectos el oficio Nro. 2.140 del 23 de agosto de 2019, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que el despacho comisorio Nro. 056 del 19 de septiembre de 2019, fue devuelto por la inspección de policía sin diligenciar, a petición del apoderado judicial de la parte demandante, ii) el embargo y posterior secuestro del vehículo Automóvil, distinguido con la placa BSN632, Marca Chevrolet, Línea Optra, Modelo 2.006, Servicio Particular denunciado como de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR CIFUENTES ALZATE, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA (Ant.), sin necesidad de más pronunciamientos,

habida cuenta que el oficio encaminado a perfeccionar la medida, no fue remitido a la entidad de tránsito.

No habrá condena en costas por así solicitarlo las partes.

Se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal en Oralidad de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Por pago total de la obligación, realizado por la parte pasiva, se decreta la terminación y el archivo del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, promovido por el señor **JAIRO HERNAN BURGOS DUQUE** en contra de la señora **MERY DEL PILAR CIFUENTES PARRA**.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento el levantamiento de las medidas cautelares decretadas consistentes en: i) EL EMBARGO y posterior secuestro de la cuota parte (1/3) del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria Nro. 282-40068, denunciado como propiedad de la demandada **MERY DEL PILAR CIFUENTES ALZATE** identificada con cedula de ciudadanía Nro. 33.818.035, librese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informándole que deberá dejar sin efectos el oficio Nro. 2.140 del 23 de agosto de 2019, sin necesidad de más pronunciamientos habida cuenta que el despacho comisorio Nro. 056 del 19 de septiembre de 2019, fue devuelto por la inspección de policía sin diligenciar, a petición del apoderado judicial de la parte demandante, ii) el embargo y posterior secuestro del vehículo Automóvil, distinguido con la placa BSN632, Marca Chevrolet, Línea Optra, Modelo 2.006, Servicio Particular denunciado como de propiedad de la señora MARIA DEL PILAR CIFUENTES ALZATE, registrado en la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE SABANETA (Ant.), sin necesidad de más pronunciamientos, habida cuenta que el oficio encaminado a perfeccionar la medida, no fue remitido a la entidad de tránsito.

TERCERO: Sin condena en costas por así solicitarlo las partes.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este proveído, por ajustarse a los lineamientos del artículo 119 del Código General del Proceso.

QUINTO: Hecho lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

GERMAN DUQUE NARANJO

Clg

Firmado Por:

German Duque Naranjo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/ 12

*Código de verificación: **b6da4f3b714c44798e29b9e662f512f8b84ff75cbb43da45a66a9a587cf34484***
Documento generado en 27/09/2021 10:34:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>